

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 656

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00007-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MOISÉS EDUARDO ROSERO NARVÁEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 364 a 382 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 119 de julio 10 de 2019, notificada el 19 de julio de esa misma anualidad (Fols. 351-361), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

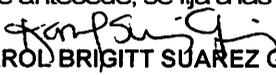
Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 119 de julio 10 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.
152 de fecha 17 SEP 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 895

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00284-00
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : Piedad Liliana Garcia Salazar
 Demandados : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 03:40 p.m.**, la asistencia de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
17 SEP 2019		de fecha	152
No. se			
Notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 655

Radicación	: 76-001-33-33-016-2018-00047-00
Medio de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante	: JESÚS ANTONIO ANGULO CHANTRE
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 112 a 128 del expediente, el demandante a través de apoderada judicial, apeló la sentencia No. 121 de julio 15 de 2019, notificada el 19 de julio de esa misma anualidad (Fols. 102-109), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 121 de julio 15 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

fecha 17 SEP de 2019 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Cali, 5 de septiembre de 2019

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante describió el traslado de la excepción plantada por la entidad demandada. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 892

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00119-00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Nhora Aydee Quevedo Gutiérrez
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Asunto : Audiencia Inicial – Art. 372 CGP

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial en el presente medio de Control – ejecutivo – de la referencia, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 104 Numeral 6; 297, 298, 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, que en asuntos relativos a los procesos ejecutivos remite a las reglas establecidas en el CGP¹.

Al presente asunto, se le imprimió las normas procesales del CGP, pues una vez notificado el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito denominadas “Prescripción” por lo que se dio traslado de la misma conforme a lo señalado en el artículo 443 *ibidem*.

Surtido el trámite del traslado, se procede a continuar con el desarrollo del proceso en los términos del artículo 443 numeral 2º, esto es, señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *idem*, pues se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En aplicación del artículo 443 Numeral 2 Inciso 1 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 372 *ibidem*. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 numeral 1 Inciso 2 del CGP, se dispondrá citar y hacer comparecer a este despacho a la parte demandante, para que en los términos de ley, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el Juzgado y, además para que concurra a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En relación con la parte demandada en los términos del artículo 195 *ibidem*, se solicitará que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos aquí debatidos, documentos que deberá allegarse en la fecha y hora que se disponga para la audiencia inicial, que se fijará mediante el presente auto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1 Vigente desde el 01/01/2014 - Auto de junio 25 de 2014, Sala Plena del Consejo de Estado.

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. General del proceso, por remisión el artículo 306 del CPCA dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) La asistencia de los apoderados y las partes en litigio, es obligatoria.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del CPACA y las consagradas en el CGP. – Art. 372 Num. 3-.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>152</u>	de
<u>17 SEP 2019</u>	fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 653

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00213-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Ruby Alba Betancourt Torres y otros
Demandados: Municipio de Candelaria y Empresas Públicas Municipales de Candelaria (EMCANDELARIA E.S.P.)
Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Ruby Alba Betancourt Torres y otros en contra del Municipio de Candelaria y las Empresas Públicas Municipales de Candelaria (EMCANDELARIA E.S.P.), en ejercicio del medio de control de reparación directa, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho. **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, incoada por Ruby Alba Betancourt Torres, Idalí Betancourt Torres, Gloria Esperanza Granada Betancourt, Jorge Humberto Granada Betancourt en nombre propio y en representación de Gisella Granada Vásquez, Diego Fernando Granada Betancourt en nombre propio y en representación de Damián Andrés Granada Méndez, Ada Lucena Granada Betancourt en nombre propio y en representación de Byron Andrés Cortés Granada, Libardo Granada Betancourt y Bryan Steven Camilo Betancourt contra el Municipio de Candelaria y las Empresas Públicas Municipales de Candelaria (EMCANDELARIA E.S.P.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, término dentro del que deberán contestar la demanda.

SEXTO: El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Esperanza González Benavides, identificada con C.C. N° 31.280.395 y T.P. N° 43.780 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible de folios 10 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
N° <u>152</u>	de
fecha <u>17 SEP 2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 662

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00225-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Luz Elena Rendón Castro y otros
Demandados: Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)
Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Luz Elena Rendón Castro y otros en contra del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en ejercicio del medio de control de reparación directa, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, incoada por Luz Elena Rendón Castro, Erika Castaño Rendón en nombre propio y en representación de Jerónimo Gómez Castaño y Martín Gómez Castaño; Eliana Castaño Rendón, Norberto Castaño Granado, Carlisa Castro de Rendón, José Otail Rendón Castro, José Heriberto Rendón Castro, Jaime Arturo Rendón Castro, José Robinson Rendón Castro, Carlos Hernán Rendón Castro y Jamer Gómez Villamil contra el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, término dentro del que deberá contestar la demanda.

SEXTO: El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Javier Andrés Chingual García, identificado con C.C. N° 87.715.537 y T.P. N° 92.269 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible de folios 24 a 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
N° <u>152</u>	de
fecha <u>17 SEP 2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	